

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00339-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada MARIETH TATIANA ESTUPIÑAN CONTRERAS, y a favor del demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.139.995=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 882300570560 obrante a Folio 6, del Archivo No 01 del expediente digital.
 - b. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$51.209=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 882300570560 obrante a Folio 6, del Archivo No 01 del expediente digital.
 - **c.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el 17 de marzo de 2023, y hasta la cancelación total de la obligación.





- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER a la Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, como apoderada de la parte demandante.
- 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- **5.** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE Juez

_

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 106 del 22 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6031ed86a068cd89cb664cb42882ad9d7a6c38490d7c54f50adae664a8192db

Documento generado en 21/06/2023 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica